

ACTA DE CONSTITUCION DE
CAFH, CORPORACION PARA
LA CULTURA ESPIRITUAL.

En Bogotá, D.E., a las 9:00
A.M. del día diez (10) del mes
de julio de mil novecientos se-
senta y nueve (1969), en la casa

de habitación del Dr. Oscar Aníbal Cabanillas se reunieron las personas que a continuación se expresan: Jorge Waxemberg, con pasaporte N° 5.823.973 de la República Argentina; Oscar Cabanillas, con cédula de extranjería N° 117.848 de Bogotá; Juan Carlos Calderón, con cédula de extranjería N° 115.851 de Bogotá; Mary Elizabeth Miguel de Cabanillas, con cédula de extranjería N° 117.842 de Bogotá; Nedda Rosa Boccardo de Calderón, con cédula de extranjería N° 26.023 de Cali; Hary Jaime Sandoval Llanos, con cédula de ciudadanía N° 4.655.885 de Popayán y Oscar Marino Aragón, con cédula de ciudadanía N° 6.089.596 de Cali. Actuó como Secretario Ad Hoc el Dr. Juan Carlos Calderón. Los asistentes, teniendo en cuenta: a) Que en varias oportunidades han celebrado reuniones para tratar

problemas relacionados con sus inquietudes de perfeccionamiento espiritual. b) Que el instrumento más adecuado para lograr sus fines de desarrollo espiritual y de liberación interior es la constitución de una persona jurídica que, gozando del reconocimiento y protección legal de las autoridades de la República de Colombia, y teniendo a su disposición todos los medios que la legislación permite, les procure la realización de sus fines. c) Que el Título 36 del Libro I del Código Civil Colombiano, reglamentario del artículo 44 de la Constitución Nacional, consagra y reconoce la existencia de entidades que, careciendo de ánimo de lucro, tengan por objeto el bienestar moral de sus asociados.

Declaran que el fin de esta reunión es el de constituir, como en efecto dejan constituida las personas antes citadas a Cafh, Corporación para la Cultura Espiritual, que será una persona jurídica sometida a las disposiciones del Título 36, Libro I del Código Civil, reglamentario del artículo 44 de la Constitución Nacional y sujeta a los Decretos números 1326 de 1922 y 1510 de 1944, y que se regirá de especial por los siguientes estatutos: